

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2014

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.-** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.-** Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.-** Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2014

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015

la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día siete de octubre del año en curso, celebró sesión solemne con la que se dio inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de representación popular que se refieren en el Resultando anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2014

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015

poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, de propio ordenamiento legal.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- VIII.** Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- IX.** Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- X.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.

- XI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2014

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015

- XII.** Que según lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XIII.** Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XIV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.
- XV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a la fracción I del artículo anteriormente invocado, es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XVI.** Que el artículo 169 del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- XVII.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, establece como fines de este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIX.** Que en términos de lo señalado en el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del propio Instituto emitirá la Convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, durante los primeros diez días del mes de diciembre del año previo a la elección, señalando al menos lo siguiente:
- a. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
 - b. Los requisitos de elegibilidad.
 - c. La documentación comprobatoria requerida.
 - d. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
 - e. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código.

- f. Fecha o plazo en que el instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - g. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.
 - h. El número de ciudadanos requeridos por el Código, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
 - i. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - j. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
 - k. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
 - l. Los topes de gastos que pueden erogar.
- XX.** Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, es necesario emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015, y sus respectivos anexos.

Una vez analizada la referida convocatoria por este este Órgano Superior de Dirección, se advierte que contiene los datos exigidos por el artículo 94, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación y expedición.

Asimismo, se observa que los formatos anexos a la convocatoria de mérito, se encuentran diseñados de tal manera que los ciudadanos

aspirantes estén en aptitud de cumplir con los requisitos respectivos, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, deberá proveer lo necesario, a fin de que se realice una amplia difusión de la convocatoria y sus anexos, motivo del presente Acuerdo. Las acciones ejecutadas al respecto, deberán ser informadas a este Consejo General.

- XXI.** Que con motivo del procedimiento contemplado por el Instituto Nacional Electoral, en el registro de candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo INE/CG259/2014, por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales 2014-2015", la verificación del número de ciudadanos que hayan brindado su apoyo a un aspirante a candidato independiente, señalada en el artículo 40 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, la hará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del referido Instituto, en coordinación con la Junta Local del Estado de México del Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto Electoral del Estado de México, como lo prevé el acuerdo antes citado y de conformidad con lo que, en su oportunidad, sea pactado en el convenio de apoyo y colaboración que celebren ambas autoridades electorales.
- XXII.** Que a fin de garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos mexiquenses a solicitar su registro como candidatos independientes y, de ser el caso que cumplan con los requisitos respectivos, puedan obtener el mismo, este Consejo General, con fundamento en los artículos 85 párrafo segundo, 175 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, así como 13, 33, 36 y 37 párrafos primero y tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, estima procedente determinar que los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, lleven a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten en el ámbito de su competencia, otorgándoles la calidad de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2014

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015

aspirante a candidato, en términos del procedimiento interno que para tal efecto remita la Secretaría Ejecutiva.

De manera supletoria, este Consejo General conocerá de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados a la "LIX" Legislatura local por el principio de mayoría relativa o a miembros de los Ayuntamientos del Estado por el mismo principio, en las elecciones que se llevarán a cabo el siete de junio de dos mil quince, mismos que se presentarán la Oficialía de Partes del edificio sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, los Consejos Distritales y Municipales, podrán fungir como oficialías receptoras de las solicitudes de registro a las que se refieren los artículos 120 del Código Electoral del Estado de México y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales, una vez recibidas, deberán remitir dentro de las seis horas siguientes a su recepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo segundo del mismo Reglamento, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización, deberá proveer lo necesario a fin de que los órganos desconcentrados en mención, cumplan lo señalado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, fundado, y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, llevarán a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2014

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015

que se presenten en el ámbito de su competencia, en términos de lo señalado en el primer párrafo del Considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se determina que, de manera supletoria, este Consejo General conozca de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados a la "LIX" Legislatura local por el principio de mayoría relativa o a miembros de los Ayuntamientos del Estado por el mismo principio, en las elecciones que se llevarán a cabo el siete de junio de dos mil quince, para lo cual deberá observarse lo previsto en el segundo y tercer párrafo, del Considerando XXII, del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015 y sus formatos respectivos, que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, con el apoyo de la Unidad de Comunicación del mismo, se difunda de manera amplia, la convocatoria expedida por este Consejo General a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

Asimismo, para que por conducto de la Dirección de Organización, se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, lo aprobado por el presente Acuerdo y con el apoyo de las distintas áreas del propio Órgano Electoral se instrumente lo necesario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2014

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015

Toluca, México; Diciembre 08, 2014

VOTO RAZONADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 52, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, me permito formular voto razonado respecto del acuerdo por el cual se aprobará la convocatoria para Candidatos Independientes (CI), ello con base en los siguientes argumentos:

En consideración de la suscrita, la base octava de la convocatoria para candidatos independientes, no se ajusta al marco constitucional y legal, debido a que *motu proprio* restringe un día de campaña electoral a los CI, sin que ésta circunstancia este fundada en alguna disposición normativa aplicable, ni tampoco ha sido justificada lógica y racionalmente.

Lo anterior es así, sobre todo, si consideramos que es un Derecho de los CI., acceder al tiempo de campaña electoral, que la ley les concede, al efecto, el artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que las campañas electorales no podrán exceder de treinta y cinco días.

En ese sentido, se destaca que las campañas electorales iniciaran al día siguiente en que los candidatos obtengan su registro ante el Instituto; como lo dispone el artículo 263, del Código Electoral del Estado de México al referir:

Art. 263. Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Ahora bien, para estar en posibilidad de determinar el día en que los órganos del instituto sesionaran para el otorgamiento del registro de candidatos se debe hacer un análisis sistemático de los artículos 119, 126 y 253, párrafos quinto y sexto de la Ley Comicial Local:

Así, el artículo 119, establece lo siguiente:

Art. 119. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan

para la elección de Gobernador, diputados locales e integrantes del ayuntamiento.

Por su parte el artículo 126, indica:

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos generales, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.

Bajo esta línea, se advierte que en este proceso comicial no habrá elección del titular del ejecutivo local, sin embargo, si habrá para diputados y miembros de ayuntamientos, razón por la que este numeral nos remite al diverso 253 en sus párrafos quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México, que mencionan:

Art. 253...

Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior a la jornada electoral.

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior a la jornada electoral.

Tomando como base esta directriz normativa, puedo afirmar que, partiendo de que la jornada electoral será el próximo siete de junio, el plazo para el registro de candidatos se deberá contar en forma regresiva comenzando el día anterior a este evento, es decir, a partir del 6 de junio hacia atrás contamos 38 días, por lo que la fecha para la sesión de registro se efectuará el 29 de abril del año 2015.

En este tenor, al día siguiente de celebrada la sesión mencionada, los candidatos independientes iniciaran la campaña electoral, esto es, el 30 de abril próximo, fecha a la cual le sumamos los 35 días que dura la campaña, tenemos que la misma finalizara el día tres de junio de 2015, precisamente tres días antes de la jornada electoral.

Como se puede observar, el plazo de la campaña electoral de los CI se ajusta adecuadamente a los 35 días que como máximo prevé el artículo 12 de la Constitución Local.

Así las cosas, la base octava de la convocatoria precisa que la sesión de los órganos competentes para otorgar el registro a los candidatos, será el próximo 30 de abril, consecuentemente, las campañas iniciaran el día primero de mayo siguiente, lo que *de suyo* restringe en un día la campaña para los CI., pues al hacer la suma de días a partir de ésta fecha al tres de junio nos arroja 34 días.

Bajo esta perspectiva, la base octava de la convocatoria, en un primer escenario, trastoca el principio de legalidad consagrado por el párrafo primero del artículo 14, de la Constitución Federal que establece:

Nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Como se puede ver de este indicativo supremo, la privación de un derecho está sujeta a un procedimiento previo, en el que el gobernado (CI) pueda aportar medios de prueba, alegar en su favor y obtener una sentencia o fallo ajustado a la Ley; en contrasentido, el instrumento analizado violenta el principio de legalidad consagrado en el numeral antes citado, pues priva de un derecho sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En otra línea argumentativa, es importante precisar, que los derechos político-electorales constituyen *prima facie* un derecho humano, por tanto, se les debe dar un tratamiento constitucional y legal de máximo nivel, sustentado en los principios de la materia: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad.

Como es indicado por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
El derecho de solicitar registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que

soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación¹.

Por su parte, el artículo 29, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que **son prerrogativas de los ciudadanos del Estado**, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios; así como **solicitar el registro de candidatos independientes** ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia

En ese sentido, el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley Fundamental señala:

Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo, el párrafo tercero de dicho numeral precisa:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como es del conocimiento general, la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, introdujo una nueva dinámica en el sistema jurídico mexicano, dado que ahora los derechos fundamentales se debe analizar a la luz de las obligaciones que éstos le generan al Estado mexicano. Pues ahora no sólo las autoridades jurisdiccionales, sino, cualquier autoridad en el ámbito de su competencia están obligadas a “prevenir”, “respetar”, “proteger” y “garantizar” el pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Ahora bien, el grado de exigencia que estas obligaciones genéricas le actualizan al Estado son:

¹ Lo subrayado en negrillas es propio en énfasis añadido.

OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN: Impone al Estado el deber de asegurar que las personas bajo su jurisdicción no sufran violaciones a sus Derechos Humanos, por parte de las autoridades; esta obligación se encuentra fundamentalmente definida por los efectos preventivos que genera su cumplimiento. El Estado debe evitar, con todos los recursos a su alcance, la trasgresión de los Derechos Humanos, por parte de sus agentes estatales o particulares. En el cumplimiento de esta obligación, *la debida diligencia*, es fundamental para evaluar la conducta de las autoridades estatales.

OBLIGACION DE RESPETO: Impone al Estado el deber de no obstaculizar o impedir el disfrute de los derechos humanos de toda persona. Para cumplir con esta obligación las autoridades estatales deben de abstenerse de trasgredir de manera directa los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.

OBLIGACIÓN DE GARANTIA. Esta obligación requiere la adopción de medidas de amplio alcance e impone al Estado el deber de crear condiciones dirigidas al logro de resultados ciertos a través de una realización efectiva de los Derechos Humanos. Dicha obligación no busca mantener únicamente el nivel de efectividad de un determinado derecho sino que Exige a los Estados la adopción de todas aquellas medidas que permitan aumentar dicho nivel.

Lo anterior, debe ser realizado con la finalidad de facilitar a toda persona los medios para que pueda materializar sus derechos por sí misma y, por otra parte, proporcionando a aquellas personas que están impedidas para acceder por sí solas al goce de sus derechos todos los elementos necesarios para la realización de los mismos. En virtud de esta obligación, los Estados tienen el deber de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifieste el ejercicio del poder público, de manera que asegure el pleno y libre ejercicio de los derechos.

En armonía con lo anterior, todos los agentes estatales deben privilegiar los Derechos Humanos de las personas bajo la óptica de las obligaciones que el ejercicio, en este caso de los derechos políticos de los CI., les impone y que se materializan a través de los deberes específicos de prevenir, respetar, investigar y reparar las afectaciones a estos derechos, en específico, de modificar la base octava de la convocatoria en análisis.

Bajo esta línea argumentativa, y atendiendo a que los derechos políticos son valores fundamentales de reconocimiento regional internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado sobre el particular al resolver el caso Yatama contra Nicaragua, en el año 2005, precisamente en el párrafo 195 de la ejecutoria.

Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, Párrafo 195
Nicaragua 2005

Párrafo: 195. Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para dichos (sic) **derechos** políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. Los hechos del presente caso se refieren principalmente a la participación política por medio de representantes libremente elegidos, cuyo ejercicio efectivo también se encuentra protegido en el artículo 50 de la Constitución de Nicaragua^[164]

^[164] Establece que "los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo".

Como se desprende de este párrafo de la ejecutoria supra nacional, implica la irrestricta obligación del Estado a través de sus agentes estatales de hacer uso de todos los recursos a su alcance para crear las condiciones mínimas necesarias para que los derechos políticos se ejerzan con toda plenitud, aunado a ello la porción constitucional de Nicaragua es congruente con este imperativo al estatuir que la Ley garantizará la participación efectiva del pueblo en los asuntos públicos y en la gestión estatal.

Finalmente, ante cualquier duda respecto del derecho que señala el artículo 12 de la Constitución local, relativo al plazo máximo que deben contener las campañas electorales, se deberá realizar una interpretación de dicho precepto, atendiendo en todo momento, la protección más amplia de la persona, (principio *pro homine*) en este caso, de los CI. Sin pasar por alto que, el espíritu del constituyente local fue establecer una duración máxima de las campañas electorales al cual deberán ajustarse todos los candidatos, sin importar si son independientes o bien propuestos por algún Instituto Político, consecuentemente, no se les puede restringir un día de campaña, dado que esa no fue la intención del constituyente, ni tampoco es el espíritu de la Ley.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE GONZALEZ JORDAN

(Rúbrica)

MANI



El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 29, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones I y III, 13, 29 fracciones II y III, del 83 al 167, 168, 175, 185 fracciones I, XXV y XXXVIII, 190 fracción VI y 193 fracción V del Código Electoral del Estado de México, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; así como, el acuerdo número IEEM/CG/77/2014, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2014; expide la siguiente:

Convocatoria

A todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputados, por el principio de mayoría relativa, a la “LIX” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28, 40, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 17 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo las siguientes:

Bases

Primera. De los participantes y requisitos.

La ciudadanía del Estado de México, interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa a la Legislatura del Estado de México, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o, vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio.
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

Asimismo, los aspirantes a candidatas o candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

No podrán ser registrados como candidatas o candidatos independientes a integrar los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.

- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, será conforme a la relación contenida en la solicitud de registro de candidato para el cargo de miembros de los Ayuntamientos **(ANEXO 9)**.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren ser candidatas o candidatos independientes a Diputado o miembro de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el Consejo General del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto, ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separe noventa días antes de la elección.

Segunda. De la documentación comprobatoria requerida.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo número IEEM/CG/40/2014, la ciudadanía mexiquense que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto en el formato de manifestación de intención **(ANEXOS 1 y 2)** aprobado por el Consejo General, a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y hasta siete días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano respectivo, como lo establece el artículo 12 del Reglamento para el

Registro de Candidaturas Independientes, que en el caso particular será el 24 de enero de 2015.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 95 del Código Electoral del Estado de México; 13 y 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, el escrito de manifestación deberá presentarse en los siguientes términos: al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente; y al cargo de integrantes de los Ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal respectiva, también podrán presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, debiendo además:

- I. Adjuntar copia simple de la credencial para votar vigente.
- II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto **(ANEXO 3)**.
- III. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.
- IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Tercera. Sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; una vez recibido el escrito de manifestación de intención, a más tardar el 30 de enero de 2015, en términos del procedimiento interno que para tal efecto remita la Secretaría Ejecutiva, los consejos respectivos sesionarán para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los escritos presentados.

Recibido el escrito, el Presidente y el Secretario del consejo distrital o municipal correspondiente, verificarán, dentro de las 72 horas contadas a partir de la presentación del escrito, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria. Si el escrito de manifestación de intención fuera recibido por la Secretaría Ejecutiva, esta le será remitida al órgano competente.

De omitir la o el ciudadano alguno de los requisitos mencionados en las Bases Primera y Segunda, se le otorgará un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlas.

Las manifestaciones interpuestas fuera de los plazos indicados; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.

De ser procedente el escrito de manifestación de intención, se otorgará a la ciudadana o ciudadano que encabece la fórmula o planilla, una constancia que lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente.

Junto con la constancia referida en el párrafo anterior, a cada aspirante a una candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla, se le entregará un estadístico de la lista nominal por sección, del distrito o municipio según corresponda, en ambos casos la lista nominal será con corte al 31 de agosto de 2014.

Cuarta. Obtención del apoyo ciudadano.

A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que la o lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente, iniciará el plazo para que realicen las actividades tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano. Con base en el artículo 103 del Código Electoral del Estado de México; así como el artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dichos actos no podrán realizarse a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña.

Los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos 97 del Código Electoral y 17 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, serán los siguientes:

Elección	Días	Plazo
Diputados	45	del 31 de enero al 16 de marzo
Miembros de los Ayuntamientos	30	del 31 de enero al 1 de marzo

Quinta. De las cédulas de respaldo.

La cédula de respaldo es el formato proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de México, que se deberá llenar con los datos de las ciudadanas o los ciudadanos que pretendan brindar su apoyo a las o los aspirantes a candidatos independientes como fórmula de diputados o como planilla de ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en las cédulas, una vez en posesión del Instituto Electoral del Estado de México, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

A. Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados.

La cédula de respaldo (**ANEXO 4**) para la fórmula de diputados de mayoría relativa, deberá contener, con base en lo previsto por los artículos 100 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014; debiendo además, estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme a la siguiente relación:

Apoyo ciudadano requerido por distrito					
Distrito		Ciudadanos	Distrito		Ciudadanos
I	Toluca	6,748	XXIV	Nezahualcóyotl	4,471
II	Toluca	10,174	XXV	Nezahualcóyotl	4,896
III	Temoaya	5,644	XXVI	Nezahualcóyotl	4,373
IV	Lerma	5,536	XXVII	Chalco	14,433
V	Tenango del Valle	3,425	XXVIII	Amecameca	3,807
VI	Tianguistenco	2,707	XXIX	Naucalpan de Juárez	9,583
VII	Tenancingo	3,528	XXX	Naucalpan de Juárez	8,903
VIII	Sultepec	2,293	XXXI	La Paz	17,436
IX	Tejupilco	3,493	XXXII	Nezahualcóyotl	5,444
X	Valle de Bravo	3,511	XXXIII	Ecatepec de Morelos	15,547
XI	Santo Tomás	2,011	XXXIV	Ixtapan de la Sal	2,836
XII	El Oro	4,812	XXXV	Metepc	5,292
XIII	Atlacomulco	5,827	XXXVI	Villa del Carbón	5,643
XIV	Jilotepec	2,876	XXXVII	Tlalnepantla de Baz	8,551
XV	Ixtlahuaca	4,776	XXXVIII	Coacalco de Berriozábal	16,029
XVI	Atizapán de Zaragoza	10,862	XXXIX	Otumba	5,907
XVII	Huixquilucan	5,505	XL	Ixtapaluca	12,511
XVIII	Tlalnepantla de Baz	7,299	XLI	Nezahualcóyotl	4,805
XIX	Cuautitlán	7,930	XLII	Ecatepec de Morelos	7,552
XX	Zumpango	6,809	XLIII	Cuautitlán Izcalli	11,153
XXI	Ecatepec de Morelos	11,709	XLIV	Nicolás Romero	8,077
XXII	Ecatepec de Morelos	8,155	XLV	Zinacantepec	6,179
XXIII	Texcoco	8,530			

Nota: Para el número de ciudadanos que apoyen la candidatura, no se consideran los decimales.

B. Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

La cédula de respaldo (**ANEXO 5**) para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, deberá contener, conforme a los artículos 101 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014, y estar integrada por

ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme a la siguiente relación:

Apoyo ciudadano requerido por municipio					
Municipio		Ciudadanos	Municipio		Ciudadanos
01	Acambay de Ruiz Castañeda	1,253	64	Ocuilan	545
02	Acolman	2,080	65	El Oro	713
03	Aculco	892	66	Otumba	698
04	Almoleya de Alquisiras	324	67	Otzoloapan	107
05	Almoleya de Juárez	2,987	68	Otzolotepec	1,452
06	Almoleya del Río	219	69	Ozumba	520
07	Amanalco	464	70	Papalotla	102
08	Amatepec	598	71	La Paz	5,076
09	Amecameca	1,061	72	Polotitlán	317
10	Apaxco	569	73	Rayón	224
11	Atenco	1,020	74	San Antonio la Isla	397
12	Atizapán	208	75	San Felipe del Progreso	2,389
13	Atizapán de Zaragoza	10,862	76	San Martín de las Pirámides	523
14	Atlacomulco	1,999	77	San Mateo Atenco	1,781
15	Atlautla	537	78	San Simón de Guerrero	128
16	Axapusco	478	79	Santo Tomás	196
17	Ayapango	144	80	Soyaniquilpan de Juárez	267
18	Calimaya	918	81	Sultepec	546
19	Capulhuac	647	82	Tecámac	8,045
20	Coacalco de Berriozábal	6,235	83	Tejupilco	1,527
21	Coatepec Harinas	716	84	Temamatla	247
22	Cocotitlán	305	85	Temascalapa	744
23	Coyotepec	971	86	Temascalcingo	1,330
24	Cuautitlán	2,076	87	Temascaltepec	635
25	Cuautitlán Izcalli	11,153	88	Temoaya	1,747
26	Chalco	6,059	89	Tenancingo	1,876
27	Chapa de Mota	553	90	Tenango del Aire	217
28	Chapultepec	203	91	Tenango del Valle	1,557
29	Chiautla	548	92	Teoloyucan	1,651
30	Chicoloapan	3,456	93	Teotihuacán	1,179
31	Chiconcuac	501	94	Tepetlaoxtoc	560
32	Chimalhuacán	11,787	95	Tepetlixpa	362
33	Donato Guerra	610	96	Tepotztlán	1,519
34	Ecatepec de Morelos	34,919	97	Tequixquiac	699
35	Ecatzingo	181	98	Texcaltitlán	359
36	Huehuetoca	2,307	99	Texcalyacac	107
37	Hueyoxtla	813	100	Texcoco	5,068
38	Huixquilucan	4,863	101	Tezoyuca	727
39	Isidro Fabela	213	102	Tianguistenco	1,387
40	Ixtapaluca	9,054	103	Timilpan	352
41	Ixtapan de la Sal	708	104	Tlalmanalco	999

Apoyo ciudadano requerido por municipio					
Municipio		Ciudadanos	Municipio		Ciudadanos
42	Ixtapan del Oro	137	105	Tlalnepantla de Baz	15,851
43	Ixtlahuaca	2,911	106	Tlatlaya	743
44	Xalatlaco	463	107	Toluca	16,922
45	Jaltenco	528	108	Tonatico	283
46	Jilotepec	1,738	109	Tultepec	2,969
47	Jilotzingo	399	110	Tultitlán	9,793
48	Jiquipilco	1,379	111	Valle de Bravo	1,370
49	Jocotitlán	1,277	112	Villa de Allende	868
50	Joquicingo	266	113	Villa del Carbón	846
51	Juchitepec	464	114	Villa Guerrero	1,128
52	Lerma	2,525	115	Villa Victoria	1,677
53	Malinalco	511	116	Xonacatlán	1,065
54	Melchor Ocampo	1,232	117	Zacazonapan	90
55	Metepec	4,845	118	Zacualpan	299
56	Mexicaltzingo	243	119	Zinacantepec	3,191
57	Morelos	587	120	Zumpahuacán	328
58	Naucalpan de Juárez	19,129	121	Zumpango	3,410
59	Nextlalpan	582	122	Valle de Chalco Solidaridad	7,139
60	Nezahualcóyotl	24,562	123	Luvianos	623
61	Nicolás Romero	7,463	124	San José del Rincón	1,709
62	Nopaltepec	201	125	Tonanitla	205
63	Ocoyoacac	1,228			

Nota: Para el número de ciudadanos que apoyen la candidatura, no se consideran los decimales.

Además de lo señalado, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente, conforme al artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Conforme al formato proporcionado (**ANEXOS 4 y 5**), se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
- II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
- III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

Al momento de presentar la solicitud de registro, junto con la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de la ciudadanía que apoye la candidatura independiente, la o el aspirante deberá entregar la misma en medio óptico, usando el formato disponible en la página electrónica de este instituto, (**ANEXOS 6 y 7**) en disco

compacto no regrabable. El disco compacto deberá estar firmado por la o el aspirante, o su representante legal, en la parte superior, conforme lo estipulado por el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.

Sexta. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Con fundamento en el artículo 107 del Código Electoral del Estado de México, y el acuerdo número IEEM/CG/76/2014, “Por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatas o candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015” aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2014, el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, es el equivalente al 10% de los topes de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012, siendo, según la elección de que se trate, los siguientes:

A. Aspirantes a candidatos a Diputados.

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por distrito					
Distrito		Monto	Distrito		Monto
I	Toluca	475,419.83	XXIV	Nezahualcóyotl	332,463.25
II	Toluca	676,303.88	XXV	Nezahualcóyotl	373,987.51
III	Temoaya	375,046.10	XXVI	Nezahualcóyotl	337,947.05
IV	Lerma	365,325.91	XXVII	Chalco	974,078.55
V	Tenango del Valle	227,119.94	XXVIII	Amecameca	271,301.74
VI	Tianguistenco	187,192.62	XXIX	Naucalpan de Juárez	708,140.09
VII	Tenancingo	245,602.18	XXX	Naucalpan de Juárez	638,098.03
VIII	Sultepec	163,529.90	XXXI	La Paz	1,135,416.93
IX	Tejupilco	261,621.72	XXXII	Nezahualcóyotl	418,028.69
X	Valle de Bravo	232,105.59	XXXIII	Ecatepec de Morelos	985,355.50
XI	Santo Tomás	138,083.43	XXXIV	Ixtapan de la Sal	199,453.84
XII	El Oro	311,926.09	XXXV	Metepec	358,930.14
XIII	Atlacomulco	396,750.32	XXXVI	Villa del Carbón	363,773.17
XIV	Jilotepec	193,132.40	XXXVII	Tlalnepantla de Baz	613,324.49
XV	Ixtlahuaca	323,962.34	XXXVIII	Coacalco de Berriozábal	1,113,541.97
XVI	Atizapán de Zaragoza	773,576.15	XXXIX	Otumba	385,702.36
XVII	Huixquilucan	384,619.66	XL	Ixtapaluca	839,291.43
XVIII	Tlalnepantla de Baz	540,482.27	XLI	Nezahualcóyotl	372,844.55
XIX	Cuautitlán	512,725.78	XLII	Ecatepec de Morelos	570,000.41
XX	Zumpango	441,114.91	XLIII	Cuautitlán Izcalli	776,018.75
XXI	Ecatepec de Morelos	817,966.85	XLIV	Nicolás Romero	541,325.94
XXII	Ecatepec de Morelos	616,942.19	XLV	Zinacantepec	402,870.89
XXIII	Texcoco	562,781.07			

B. Aspirantes a candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
Municipio		Monto	Municipio		Monto
1	Acambay de Ruiz Castañeda	87,642.46	64	Ocuilán	38,726.11
2	Acolman	130,351.87	65	El Oro	47,198.89
3	Aculco	59,257.24	66	Otumba	47,687.01
4	Almoloya de Alquisiras	23,403.60	67	Otzoloapan	17,724.00
5	Almoloya de Juárez	191,840.80	68	Otzolotepec	96,543.10
6	Almoloya del Río	17,724.00	69	Ozumba	37,902.54
7	Amanalco	31,400.31	70	Papalotla	17,724.00
8	Amatepec	47,218.98	71	La Paz	312,094.83
9	Amecameca	75,455.56	72	Polotitlán	21,794.61
10	Apaxco	38,806.46	73	Rayón	17,724.00
11	Atenco	64,333.28	74	San Antonio la Isla	23,387.53
12	Atizapán	17,724.00	75	San Felipe del Progreso	154,753.80
13	Atizapán de Zaragoza	773,576.15	76	San Martín de las Pirámides	34,192.43
14	Atlacomulco	131,617.36	77	San Mateo Atenco	115,513.45
15	Atlautla	39,489.43	78	San Simón de Guerrero	17,724.00
16	Axapusco	32,740.13	79	Santo Tomás	17,724.00
17	Ayapango	17,724.00	80	Soyaniquilpan de Juárez	17,724.00
18	Calimaya	60,149.11	81	Sultepec	38,420.79
19	Capulhuac	45,738.55	82	Tecámac	473,067.62
20	Coacalco de Berriozábal	433,409.46	83	Tejupilco	109,248.26
21	Coatepec Harinas	51,371.01	84	Temamatla	17,724.00
22	Cocotitlán	20,484.93	85	Temascalapa	48,066.66
23	Coyotepec	66,464.53	86	Temascalcingo	94,046.26
24	Cuautitlán	132,645.83	87	Temascaltepec	45,099.78
25	Cuautitlán Izcalli	776,018.75	88	Temoaya	112,948.32
26	Chalco	392,168.43	89	Tenancingo	128,015.73
27	Chapa de Mota	37,769.96	90	Tenango del Aire	17,724.00
28	Chapultepec	17,724.00	91	Tenango del Valle	105,650.64
29	Chiautla	36,564.73	92	Teoloyucan	111,897.76
30	Chicoloapan	253,410.07	93	Teotihuacán	79,378.59
31	Chiconcuac	33,312.61	94	Tepetlaoxtoc	37,320.01
32	Chimalhuacán	783,900.97	95	Tepetlixpa	26,904.80
33	Donato Guerra	41,919.98	96	Tepetzotlán	105,317.19
34	Ecatepec de Morelos	2,517,197.34	97	Tequixquiac	47,379.68
35	Ecatzingo	17,724.00	98	Texcaltitlán	25,498.69
36	Huehuetoca	133,863.11	99	Texcalyacac	17,724.00
37	Hueyoxtla	56,991.40	100	Texcoco	339,242.68
38	Huixquilucan	330,295.84	101	Tezoyuca	45,326.77
39	Isidro Fabela	17,724.00	102	Tianguistenco	94,962.24
40	Ixtapaluca	585,881.35	103	Timilpan	24,187.00
41	Ixtapan de la Sal	49,737.92	104	Tlalmanalco	69,326.95
42	Ixtapan del Oro	17,724.00	105	Tlalnepantla de Baz	1,153,806.76

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
Municipio		Monto	Municipio		Monto
43	Ixtlahuaca	196,324.26	106	Tlatlaya	57,760.74
44	Xalatlaco	32,035.07	107	Toluca	1,151,723.72
45	Jaltenco	36,914.25	108	Tonatico	20,846.50
46	Jilotepec	115,947.34	109	Tultepec	188,524.40
47	Jilotzingo	26,324.28	110	Tultitlán	680,132.51
48	Jiquipilco	93,763.03	111	Valle de Bravo	92,610.03
49	Jocotitlán	86,881.16	112	Villa de Allende	57,975.68
50	Joquicingo	19,030.61	113	Villa del Carbón	58,128.34
51	Juchitepec	31,808.08	114	Villa Guerrero	77,498.43
52	Lerma	166,591.18	115	Villa Victoria	108,095.25
53	Malinalco	36,735.47	116	Xonacatlán	71,791.65
54	Melchor Ocampo	79,657.80	117	Zacazonapan	17,724.00
55	Metepec	329,970.43	118	Zacualpan	22,324.91
56	Mexicaltzingo	17,724.00	119	Zinacantepec	211,030.10
57	Morelos	40,756.93	120	Zumpahuacán	23,094.25
58	Naucalpan de Juárez	1,400,561.94	121	Zumpango	212,341.79
59	Nextlalpan	35,909.89	122	Valle de Chalco Solidaridad	497,053.75
60	Nezahualcóyotl	1,874,692.18	123	Luvianos	47,393.74
61	Nicolás Romero	501,053.11	124	San José del Rincón	109,973.40
62	Nopaltepec	17,724.00	125	Tonanitla	17,724.00
63	Ocoyoacac	83,221.27			

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código Electoral del Estado de México, las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Las o los aspirantes tienen la obligación de nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, de conformidad con los artículos 113 del Código Electoral del Estado de México y 25 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la o el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos en el plazo de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo de apoyo ciudadano, le será negado el registro de la candidatura independiente; o en su caso, le será cancelado, con independencia de las sanciones que resulten.

Del mismo modo, las o los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados tal y como lo establece el artículo 114 del Código Electoral del Estado de México.

Finalmente, la revisión de los informes que las o los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo refiere el artículo 27 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Séptima. Del registro como candidatos independientes.

De conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de diputados y miembros de los ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, conforme a los siguientes plazos:

Elección	Plazo
Diputados	del 16 al 26 de abril
Miembros de los Ayuntamientos	del 18 al 26 de abril

A. Solicitud de registro.

Conforme a los artículos 120 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, las ciudadanas o ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar debidamente requisitado el formato de solicitud de registro (**ANEXOS 8 y 9**), aprobado por el Consejo General de este Instituto, el cual deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del solicitante.
- V. Clave de elector de la credencial para votar del solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- VII. Designación del representante legal.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera correspondiente al municipio o distrito por el cual pretenda postularse; así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto.

Además, atendiendo a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente **(ANEXO 10)**, cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla deberán signar el formato individualmente.
- II. Copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código.
- VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro de los 30 días siguientes al término del plazo del apoyo ciudadano.
- VII. La cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código, así como el disco compacto referido en el último párrafo de la base quinta de la presente convocatoria.
- VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando **(ANEXO 11)**:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral **(ANEXO 12)**.
- X. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código.
- XI. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- XII. La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.

XIII. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

B. Recepción de solicitudes de registro

Será responsable de la recepción de solicitudes de registro la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo establecido en los artículos 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado México y 36 párrafo segundo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Los órganos desconcentrados que reciban una solicitud de registro de candidatura independiente, deberán informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, y remitir el expediente original en un plazo de seis horas.

Octava. De la sesión para resolver el registro de candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebrará sesión, el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas o planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Novena. De las disposiciones generales.

Con el propósito de facilitar este procedimiento, los formatos previamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del Instituto www.ieem.org.mx a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el vencimiento de los plazos citados.

- Anexo 1** **Manifestación de Intención (Diputados)**
- Anexo 2** **Manifestación de Intención (Miembros de los Ayuntamientos)**
- Anexo 3** **Modelo único de Estatutos para la Asociación Civil**
- Anexo 4** **Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano (Diputados)**
- Anexo 5** **Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano (Miembros de los Ayuntamientos)**
- Anexo 6** **Archivo para captura de la Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano (Diputados)**
- Anexo 7** **Archivo para captura de la Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano (Miembros de los Ayuntamientos)**
- Anexo 8** **Solicitud de Registro de candidatura independiente (Diputados)**
- Anexo 9** **Solicitud de Registro de candidatura independiente (Miembros de los Ayuntamientos)**
- Anexo 10** **Manifestación de voluntad de ser candidato independiente**
- Anexo 11** **Manifestación bajo protesta de decir verdad**
- Anexo 12** **Manifestación de conformidad de Fiscalización de la cuenta bancaria**

Todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se resolverá de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 8 de diciembre de 2014.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Informes:



Secretaría Ejecutiva

01(800) 712-43-36 Sin costo y 01(722) 275-73-00
Extensiones 3400 y 3428

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50160.

can_independiente@ieem.org.mx www.ieem.org.mx

 **IEEM Oficial**

 **@IEEM_MX**

 **IEEM Oficial**

 **IEEM_MX**

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

1 _____, México, a ___ de _____ de 201__.

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL No. _____
CON CABECERA EN _____, MÉXICO.
P R E S E N T E

2 El (la) que suscribe _____, ciudadano (a) interesado (a) en postularme como candidato (a) independiente al cargo de Diputado propietario para contender en la elección a integrar la "LIX" Legislatura del Estado de México,

4 por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral número _____ con cabecera en _____ para el proceso electoral 2014-2015, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 95 del Código Electoral del Estado de México, y 12, 13, 14 y 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, **manifiesto la intención de postularme como candidato independiente** al cargo antes referido, y en cumplimiento a las normas legales indicadas, así como la convocatoria respectiva, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____, autorizando para tal efecto al C. _____.

Acompaño la presente manifestación con:

1. Acta Constitutiva de la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, conforme al modelo único de estatutos de la Asociación Civil.
2. Documentos que acrediten el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva.
4. Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.

8 _____
Nombre completo y firma del ciudadano

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el lugar y la fecha.
2. Anotar el nombre completo del ciudadano que encabece la fórmula (conforme a la credencial para votar).
3. Anotar el número de Distrito electoral que corresponda.
4. Anotar la cabecera del Distrito electoral que corresponda.
5. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal, Municipio y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
6. Anotar el nombre completo de la persona que autoriza para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
7. Describir la documentación que se acompaña.
8. Nombre completo y firma autógrafa de quien realiza manifestación.

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

1 _____, México, a ____ de _____ de 201__.

3 **VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL
CON SEDE EN _____, MÉXICO.
P R E S E N T E**

2 El (la) que suscribe _____, ciudadano (a) interesado (a) en postularme como candidato (a) independiente al cargo de Presidente Municipal propietario para contender en la elección a integrar el ayuntamiento de

3 _____ para el proceso electoral 2014-2015, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 95 del Código Electoral del Estado de México, y 12, 13, 14 y 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, **manifiesto la intención de postularme como candidato independiente** al cargo antes referido, y en cumplimiento a las normas legales indicadas, así como la convocatoria respectiva, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en:

4 _____,

5 autorizando para tal efecto al C. _____.

Acompaño la presente manifestación con:

- 6
1. Acta Constitutiva de la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, conforme al modelo único de estatutos de la Asociación Civil.
 2. Documentos que acrediten el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
 3. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva.
 4. Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
 5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.

7

Nombre completo y firma del ciudadano

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el lugar y la fecha.
2. Anotar el nombre completo del ciudadano que encabece la planilla (conforme a la credencial para votar).
3. Anotar el Municipio que corresponda.
4. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
5. Anotar el nombre completo de la persona que autoriza para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
6. Describir la documentación que se acompaña.
7. Nombre completo y firma autógrafa de quien realiza la manifestación.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad; así como, a la normatividad electoral vigente en el Estado de México en relación a su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos y no podrá estar acompañada la palabra "Partido".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (denominación) _____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, así como, demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Local 2014-2015 a (nombre del ciudadano interesado, así como el cargo al que aspira. [la asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente]).

En el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de [formula de diputado (a) o planilla de ayuntamiento], por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento al Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la o el aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano a la autoridad correspondiente; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En su caso, en el proceso de obtención del voto en el periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de México;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de México. [Señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuantas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada, una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, tramites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor del aspirante a candidato independiente, o en su caso, al candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 145, 146, 147 y 148 del Código Electoral del Estado de México.

- d) Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 132 fracciones VI y XIII, 139 y 140. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización aplicable; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral local.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. Serán asociados, cuando menos, el aspirante a candidato independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

Artículo 15. Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme al Código Electoral del Estado de México; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar la autorización correspondiente al Instituto Electoral del Estado de México, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades _____ en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos un vez presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata a la misma, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento en que el Instituto Electoral del Estado de México, dé respuesta por escrito, de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE

TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA

1 _____ FOJA: _____

2 _____
ASPIRANTE _____

QUE ENCABEZA LA FÓRMULA DEL DISTRITO: _____ 3

	CONSECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
4		CLAVE DE ELECTOR					
5		DOMICILIO					FIRMA
6		CLAVE DE ELECTOR					
7		DOMICILIO					FIRMA
		CLAVE DE ELECTOR					
		DOMICILIO					FIRMA
8		CLAVE DE ELECTOR					
9		DOMICILIO					FIRMA
		CLAVE DE ELECTOR					
		DOMICILIO					FIRMA
		CLAVE DE ELECTOR					
		DOMICILIO					FIRMA

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el número de foja que corresponda
2. Anotar nombre completo del ciudadano aspirante.
3. Anotar el número y cabecera del distrito electoral local por el que se pretenda postular como candidato independiente.
4. Anotar el número consecutivo que le corresponda al ciudadano que brinde su apoyo al aspirante, el cual deberá coincidir con el folio colocado en la copia de la credencial para votar.
5. Anotar la clave de elector indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, el cual consta de 18 dígitos.
6. Anotar el número de sección electoral indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, la cual consta de 4 dígitos.
7. Anotar en la casilla correspondiente el primer apellido (paterno), el segundo apellido (materno) y el o los nombres del ciudadano que brinde su apoyo al aspirante a candidato.
8. Anotar el domicilio completo que coincida con la credencial para votar vigente, en caso de no aparecer en la credencial respectiva el domicilio, deberán señalarse los datos completos asentados en el alta del Padrón Electoral.
9. Firma autógrafa del ciudadano, la cual deberá coincidir con la copia de la credencial para votar vigente; en caso de que el ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial, y de no existir alguna, colocará la huella digital.

CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO

1

FOJA: _____

2

ASPIRANTE _____

QUE ENCABEZA LA PLANILLA DEL MUNICIPIO: _____ 3

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
4	CONSECUTIVO		CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN		
	DOMICILIO				FIRMA	
5	CONSECUTIVO		CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN		
	DOMICILIO				FIRMA	
6	CONSECUTIVO		CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN		
	DOMICILIO				FIRMA	
7	CONSECUTIVO		CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN		
	DOMICILIO				FIRMA	
8	CONSECUTIVO		CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN		
	DOMICILIO				FIRMA	
9	CONSECUTIVO		CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN		
	DOMICILIO				FIRMA	

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el número de foja que corresponda
2. Anotar nombre completo del ciudadano aspirante.
3. Anotar el número y sede del municipio por el que se pretenda postular como candidato independiente.
4. Anotar el número consecutivo que le corresponda al ciudadano que brinde su apoyo al aspirante, el cual deberá coincidir con el folio colocado en la copia de la credencial para votar.
5. Anotar la clave de elector indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, el cual consta de 18 dígitos.
6. Anotar el número de sección electoral indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, la cual consta de 4 dígitos.
7. Anotar en la casilla correspondiente el primer apellido (paterno), el segundo apellido (materno) y el o los nombres del ciudadano que brinde su apoyo al aspirante a candidato.
8. Anotar el domicilio completo que coincida con la credencial para votar vigente, en caso de no aparecer en la credencial respectiva el domicilio, deberán señalarse los datos completos asentados en el alta del Padrón Electoral.
9. Firma autógrafa del ciudadano, la cual deberá coincidir con la copia de la credencial para votar vigente; en caso de que el ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial, y de no existir alguna, colocará la huella digital.

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

1

_____, México, a ___ de abril de 2015.

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

2

Los que suscribimos, en nuestro carácter de aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, 17, 88, 92, 119 y 120 del Código Electoral del Estado de México; 28, 29, 30, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; solicitamos a este Consejo General el registro al cargo de diputado, por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral local número _____, con cabecera en _____, México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, así como persona autorizada para tal efecto, al C. _____, y nombrando como representante legal, al C. _____.

3

4

5

6

Aspirantes a Candidatos Independientes

7

Cargo por el que se postula	Diputado	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

8

Asimismo, designamos como persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes, al C. _____ y anexamos a la presente solicitud, en cumplimiento a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la siguiente información:

9

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser candidatos independientes.

- b) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que como fórmula de candidatos independientes sostendrán en la campaña electoral.
- c) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- d) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México.
- e) La cédula de respaldo que contiene el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código Electoral del Estado de México, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- g) El plan de reciclaje de la propaganda que se utilizará durante la campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- h) El emblema que pretendemos utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencian de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- i) La constancia que acredita la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado propietario, para el Distrito electoral número _____, con cabecera en _____, México.

2

3

Además de lo anterior, conforme las normas antes señaladas, adjuntamos la documentación que se describe por cada uno de los suscribientes de la presente solicitud:

- j) Copia del acta de nacimiento.
- k) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- l) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

m) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de _____, México.

10

A t e n t a m e n t e

Aspirantes a integrar la fórmula de candidatos independientes por el Distrito electoral número _____ con cabecera en _____, México.

2

3

11

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado suplente.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el lugar y la fecha.
2. Número de distrito electoral local, conforme al cuadro inferior
3. Anotar el nombre de la cabecera distrital.
4. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
5. Anotar el nombre completo de la persona que autorizan para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
6. Anotar el nombre completo del representante legal, conforme a la credencial para votar.
7. Anotar los datos de los integrantes de la fórmula completa, incluyendo el nombre (conforme a la credencial para votar).
8. Anotar el nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes (conforme a la credencial para votar).
9. Describir la documentación que se acompaña.
10. Ayuntamiento que expide la constancia de residencia.
11. Nombres y Firmas autógrafas de los ciudadanos que integran la planilla.

Distritos Electorales Locales					
I	Toluca	XVI	Atizapán de Zaragoza	XXXI	La Paz
II	Toluca	XVII	Huixquilucan	XXXII	Nezahualcóyotl
III	Temoaya	XVIII	Tlalnepantla de Baz	XXXIII	Ecatepec de Morelos
IV	Lerma	XIX	Cuautitlán	XXXIV	Ixtapan de la Sal
V	Tenango del Valle	XX	Zumpango	XXXV	Metepec
VI	Tianguistenco	XXI	Ecatepec de Morelos	XXXVI	Villa del Carbón
VII	Tenancingo	XXII	Ecatepec de Morelos	XXXVII	Tlalnepantla de Baz
VIII	Sultepec	XXIII	Texcoco	XXXVIII	Coacalco de Berriozábal
IX	Tejupilco	XXIV	Nezahualcóyotl	XXXIX	Otumba
X	Valle de Bravo	XXV	Nezahualcóyotl	XL	Ixtapaluca
XI	Santo Tomás de los Plátanos	XXVI	Nezahualcóyotl	XLI	Nezahualcóyotl
XII	El Oro	XXVII	Chalco	XLII	Ecatepec de Morelos
XIII	Atlacomulco	XXVIII	Amecameca	XLIII	Cuautitlán Izcalli
XIV	Jilotepec	XXIX	Naucalpan de Juárez	XLIV	Nicolás Romero
XV	Ixtlahuaca	XXX	Naucalpan de Juárez	XLV	Zinacantepec

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

1

_____, México, a ___ de abril de 2015.

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, en nuestro carácter de aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, 17, 89, 92, 119 y 120 del Código Electoral del Estado de México; 28, 29, 30, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; solicitamos a este Consejo General el registro a los cargos que abajo se describen dentro de la planilla para integrar el Ayuntamiento de _____, México, por el principio de mayoría relativa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____

2

_____, así como persona autorizada para tal efecto, al C. _____, y nombrando como representante legal, al C. _____.

4

3

5

6

Aspirantes a Candidatos Independientes

Cargo por el que se postula	Presidente Municipal	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Primer Síndico	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Segundo Síndico*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un segundo Síndico (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Primer Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Segundo Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Tercer Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Cuarto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Quinto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Sexto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Séptimo Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un séptimo Regidor (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Octavo Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un octavo Regidor (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Noveno Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un noveno Regidor (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Décimo Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un décimo Regidor (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Décimo Primer Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un décimo primer Regidor (ver lista al final del presente documento).

7

Asimismo, designamos como persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes, al C. _____ y anexamos a la presente solicitud, en cumplimiento a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la siguiente información:

8

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser candidatos independientes.
- b) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- c) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- d) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México.
- e) La cédula de respaldo que contiene el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código Electoral del Estado de México, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.
- f) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- g) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- h) El emblema que pretendemos utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- i) La constancia que acredita la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal propietario, para el Ayuntamiento de _____, México.

2

Además de lo anterior, conforme las normas antes señaladas, adjuntamos la documentación que se describe por cada uno de los suscribientes de la presente solicitud:

- j) Copia del acta de nacimiento.
- k) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- l) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código.
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- m) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de _____, México.

2

A t e n t a m e n t e

Aspirantes a integrar la planilla de candidatos independientes por el Ayuntamiento de _____, México.

2

9

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Síndico propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Síndico suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Síndico propietario.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Síndico suplente.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de tercer Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de tercer Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de cuarto Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de quinto Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de sexto Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de séptimo Regidor propietario.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de octavo Regidor propietario.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de noveno Regidor propietario.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de décimo Regidor propietario.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de décimo primer Regidor propietario.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de cuarto Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de quinto Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de sexto Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de séptimo Regidor suplente.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de octavo Regidor suplente.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de noveno Regidor suplente.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de décimo Regidor suplente.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de décimo primer Regidor suplente.*

* Sólo en el caso de que la integración del ayuntamiento lo requiera, conforme a la lista al final del presente documento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el lugar y la fecha.
2. Anotar el Municipio que corresponda.
3. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
4. Anotar el nombre completo de la persona que autoriza para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
5. Anotar el nombre completo del representante legal (conforme a la credencial para votar).
6. Anotar los datos de los integrantes de la planilla completa, considerando la integración del ayuntamiento que corresponda conforme al cuadro inferior.
7. Anotar el nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes (conforme a la credencial para votar).
8. Describir la documentación que se acompaña.
9. Nombres conforme a la credencial para votar y firmas autógrafas de los ciudadanos que integran la planilla.

Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 Regidores				
Acambay de Ruiz Castañeda	Cuautitlán	Lerma	San Simón de Guerrero	Tezoyuca
Acolman	Chapa de Mota	Malinalco	Santo Tomás	Tianguistenco
Aculco	Chapultepec	Melchor Ocampo	Soyaniquilpan de Juárez	Timilpan
Almoloya de Alquisiras	Chiautla	Mexicaltzingo	Sultepec	Tlalmanalco
Almoloya de Juárez	Chiconcuac	Morelos	Tejupilco	Tlatlaya
Almoloya del Río	Donato Guerra	Nextlalpan	Temamatla	Tonatico
Amanalco	Ecatzingo	Nopaltepec	Temascalapa	Tultepec
Amatepec	Huehuetoca	Ocoyoacac	Temascalcingo	Valle de Bravo
Amecameca	Hueypoxtla	Ocuilán	Temascaltepec	Villa de Allende
Apaxco	Isidro Fabela	El Oro	Temoaya	Villa del Carbón
Atenco	Ixtapan de la Sal	Otumba	Tenancingo	Villa Guerrero
Atizapán	Ixtapan del Oro	Otzoloapan	Tenango del Aire	Villa Victoria
Atlacomulco	Ixtlahuaca	Otzolotepec	Tenango del Valle	Xonacatlán
Atlautla	Xalatlaco	Ozumba	Teoloyucán	Zacazonapan
Axapusco	Jaltenco	Papalotla	Teotihuacán	Zacualpan
Ayapango	Jilotepec	Polotitlán	Tepetlaoxtoc	Zumpahuacán
Calimaya	Jilotzingo	Rayón	Tepetlixpa	Luvianos
Capulhuac	Jiquipilco	San Antonio la Isla	Tepotzotlán	San José del Rincón
Coatepec Harinas	Jocotitlán	San Felipe del Progreso	Tequixquiac	Tonanitla
Cocotitlán	Joquicingo	San Martín de las Pirámides	Texcaltitlán	
Coyotepec	Juchitepec	San Mateo Atenco	Texcalyacac	
Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores				
Atizapán de Zaragoza	Chicoloapan	Metepec	Tecamac	Zumpango
Coacalco de Berriozábal	Huixquilucan	Nicolás Romero	Texcoco	Valle de Chalco Solidaridad
Chalco	Ixtapaluca	La Paz	Zinacantepec	
Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, dos Síndicos y nueve Regidores				
Cuautitlán Izcalli	Naucalpan de Juárez	Tlalnepantla de Baz	Toluca	Tultitlán
Chimalhuacán				
Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, dos Síndicos y once Regidores				
Ecatepec de Morelos	Nezahualcóyotl			

Fuente: Acuerdo IEEM/CG/17/2012 "Número de Miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015".

Nota: En razón de que este cálculo se obtiene de los datos del censo población, el usado en 2012 sería el mismo que aplicaría para 2015, el censo población de 2010.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE

_____, México, a ____ de abril de 2015.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, _____, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto que es mi voluntad postularme como candidato independiente, por el principio de mayoría relativa, al cargo de:

Cargo (Diputado, Presidente Municipal, o en su caso,
número de Sindicatura o Regiduría)

Propietario o suplente

La anterior manifestación, la formulo para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para participar como candidato independiente en el Proceso Electoral 2014 – 2015, así como a los artículos 120 fracción II inciso a) del Código Electoral del Estado de México y 35 fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma
(Conforme a la credencial para votar)

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, México, a ____ de abril de 2015.

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, _____ en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

La manifestación anterior la formulo a Usted para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para participar como candidato independiente en el Proceso Electoral 2014 – 2015, así como los artículos 120 fracción II inciso g) del Código Electoral del Estado de México y 35 fracción VIII del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y sabedor de la pena establecida por el artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma

(Conforme a la credencial para votar)

MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA FISCALIZACIÓN DE CUENTA BANCARIA

_____, México, a ____ de abril de 2015.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, _____, de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadano mexiquense, con residencia en el municipio de _____, Estado de México, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por los artículos 95 párrafo quinto, 104, 105 y 120 fracción II inciso h) del Código Electoral del Estado de México; 14 fracción IV y 35 fracción IX del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; **manifiesto de plena conformidad**, para que la cuenta bancaria aperturada de número _____ de la institución bancaria _____, a nombre de la Asociación Civil _____, pueda ser fiscalizada en cualquier momento en todos los ingresos y egresos, por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, para cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria para participar en el proceso de registro de Candidatos Independientes, para el Proceso Electoral 2014-2015.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma
(Conforme a la credencial para votar)